



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 036 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Luz Mariela Duarte Prieto	<b>DOC. IDENT.</b>	20.886.428
<b>DEMANDADO</b>	Coautonoma y SED		
<b>PRETENSIÓN</b>	Estabilidad laboral por salud		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL presentó en término la contestación de la reforma a la demanda y la subsanación del llamamiento en garantía, supuesto que no aconteció respecto de la demandada COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD C.T.A. – COAUTONOMA.

Aunado a lo anterior, la demandante solicita la unificación de los procesos que cursan en el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá bajo la secuencia 10806 de acta de reparto y en el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá con secuencia 10803 de acta de reparto, debido a que por error radicó la misma demanda dos veces en la plataforma de radicación de demandas, por lo que es necesario requerir a dicha autoridad judicial para que permita el acceso al expediente digital con el fin de determinar si es procedente una eventual acumulación de demandas.

Por otro lado, el apoderado de la demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL presentó escrito de renuncia al poder, además, el nuevo apoderado allegó mandato especial. Una

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, toda vez que el escrito de la contestación de la reforma de la demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD C.T.A. – COAUTONOMA.**, toda vez que no allegó escrito de contestación a la reforma a la demanda dentro ni fuera del término legal concedido.

**TERCERO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA** de la **COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD C.T.A. – COAUTONOMA.** el no haber dado contestación a la reforma de la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **ELBER ANDRÉS ESTUPIÑAN BAUTISTA**, como apoderado judicial de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.

**SEXTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y del llamamiento en garantía a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, notificando a su respectivo(a) Representante Legal en



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, que está a cargo de la llamante.

**SÉPTIMO: REQUIERASE** al **JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el fin de que se comparta el link de acceso al expediente digital del proceso que curse con la secuencia de acta de reparto 10803 del 1 de octubre de 2020 e informe el estado actual del proceso, lo anterior para evaluar la acumulación de demandas. Por secretaría elabórese y tramítense el oficio respectivo.

**OCTAVO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por **VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO**, como apoderado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 21 DE JUNIO DE 2023 Por ESTADO N.º <b>068</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caefb9ed5c85911242c9feee3ba7be723174f210e8a56327a220ee01d302b41**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>